

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2015 00495 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$531.100,00**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2017-00183 00

En escrito que antecede el abogado Andrés Fernando Ríos Barajas manifiesta que renuncia al poder conferido, sin embargo dentro del presente trámite no ha sido reconocido como tal.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada general de la entidad demandante, se le reconoce personería a la abogada LAURA RODRIGUEZ ROJAS para que continúe su representación; en consecuencia, téngase por revocado el poder conferido a la abogada CAROLINA ABELO OTÁLORA.

Se le advierte a la apoderada que el presente trámite se dio por terminado en noviembre 18 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2017-01317 00

Teniendo en cuenta el poder aportado por la apoderada general del acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se le reconoce personería al abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, que a su vez sustituye el poder a la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, en consecuencia, téngase a ésta última como apoderada conforme el memorial poder aportado.

Se le indica a la apoderada que dentro del presente trámite ya se realizó la audiencia de adjudicación (fl.304), para los fines pertinentes, de igual forma, que el Juzgado se encuentra prestando los servicios de manera presencial, en consecuencia, puede presentarse en la secretaría del despacho para la revisión física del expediente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00813 00

Agréguense a los autos para ser tenida en cuenta en su oportunidad, copia de la escritura N°03759 del 27 de diciembre de 1985, y fotos de la instalación de la valla.

En atención a lo ordenado mediante diligencia del 24 de noviembre de 2022, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, se ordena el registro de los Litis consortes necesarios **ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ, LUIS EMIRO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, JOSÉ JAIRO CALDAS GONZÁLEZ, SONIA YANETH CALDAS GONZÁLEZ, IVÁN RAÚL CALDAS GONZÁLEZ, MARCELA CALDAS GALÁN, CARMEN GALÁN PINILLA Y TERESA PINILLA FORERO**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00339 00

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que la liquidadora MARIA BERENICE MAZO ZAPATA, se posesionó el 12 de septiembre de 2022, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de abril de 2019, en consecuencia se requiere, so pena de incurrir en las causales previstas en el artículo 50 del C.G. del P.

Por Secretaría, líbrese comunicación por el medio más expedito, al referido auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00547 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2¹, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada noviembre 3 de 2021 (fl.204).

SEGUNDO: Desglosar el documento base de la acción, a favor de la parte demandante (cesionaria Magnolia Peláez Restrepo, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00963 00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora realiza ciertas apreciaciones respecto de la sentencia anticipada notificada el 10 de octubre de 2022.

Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:

- El 7 de marzo de 2022 al desconocer el lugar de residencia, domicilio, trabajo o dirección electrónica del demandado, y previo a solicitar el emplazamiento del mismo, solicitó se oficiara al SISBEN con el fin de obtener información al respecto.
- El 9 de marzo de 2022, mediante comunicación allegada al correo del juzgado, el demandado confiere poder a una profesional del derecho, quien presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, y presentando como excepción la de prescripción, operancia de la caducidad y carencia de la mora.
- Mediante providencia del 20 de abril de 2022, se reconoció personería a la apoderada del demandado; se tuvo por notificado de conformidad con el Art. 301 del C.G. del P. y se ordenó correr traslado al ejecutante de la excepción previa formulada, la cual fue recorrida dentro del término.

Al respecto, se aclara que la sentencia anticipada es una figura que se encuentra regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios. En este artículo se establece que: “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa*”.

Con fundamento en este artículo, es necesario afirmar, en primer lugar, que es un deber y no una facultad del juez dictar sentencia anticipada si se cumplen cualquiera de las tres hipótesis anteriormente

enlistadas, como en efecto ocurrió en el caso que nos ocupa, como quiera que se encontró probada la prescripción extintiva.

Así entonces, es de advertir que las providencias decretadas dentro del presente trámite se encuentran revestidas de legalidad, en consecuencia, estese el procurador judicial a lo dispuesto en providencia del 7 de octubre de 2022.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01021 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito mediante providencia del 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se declaró DESIERTO el recurso de apelación en contra de la sentencia del 2 de agosto de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, liquídense las costas correspondientes.

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado actor, expídanse a costa del interesado, copia auténtica de la sentencia, para lo cual deberá allegar el arancel correspondiente (*art. 114 C.G.P.*), CD o dirección electrónica.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019-01123 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad demandante, se reconoce personería al abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO como apoderado de la parte actora para que continúe su representación en el presente trámite.

Como quiera que el expediente se está manejando de forma física, se le indica al apoderado que puede acercarse a la secretaría del Despacho para su revisión.

De otro lado, a solicitud de parte y en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se le impone a la parte demandada la suma de \$500.000 como sanción por no haber enviado a la parte demandante el recurso de reposición presentado al despacho.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00193 00

En escrito que antecede el apoderado actor presenta trabajo de partición, en el que indica inicialmente que en el auto de apertura se tuvo en cuenta como interesados a JHON WILLIAM PARRA MARTÍNEZ, SANDRA CAROLINA PARRA CALDERÓN y MARTHA HELENA PARRA CALDERON, sin que las dos últimas fueran tenidas en cuenta en la providencia anotada, menos aún se intentó su notificación, como para ser tenidas como representadas por el curador ad litem que representa a las personas indeterminadas.

Así entonces, en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y de las facultades contenidas en el num. 5° del art. 42 *ibídem*, se encuentra que la causa presenta una irregularidad que no puede pasarse por alto y que, de contera, invalida lo que pueda decidirse y en consecuencia, se invalidan las actuaciones posteriores a la contestación de la demanda por parte del curador ad litem. (fl.82)

Requíerese a la parte actora para que surta la notificación de las herederas SANDRA CAROLINA PARRA CALDERÓN y MARTHA HELENA PARRA CALDERON, surtido lo anterior, se señalará hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00473 00

En escrito que antecede el abogado conciliador del Centro de Conciliación Talid, informa que la señora CLAUDIA ROSALES SÚAREZ presentó solicitud de insolvencia, la que fue admitida el 30 de julio de 2021.

Revisado el presente trámite se observa que corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, adelantado por BBVA Colombia S.A. contra la citada señora; trámite que se dio por terminado el día 20 de enero de 2022.

En consecuencia, principalmente por no tratarse de un trámite de demanda ejecutiva, sino una mera solicitud de aprehensión, no corresponde remitir las presentes diligencias, aunado a que éste se encuentra culminado. Por tanto, se glosa el escrito allegado, sin consideración.

Notifíquese la presente providencia al Centro de Conciliación Talid.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00587 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, y revisadas las actuaciones surtidas, se observa que a la fecha ya se dio trámite a la liquidación de crédito y costas, por tanto, no tiene objeto la aclaración solicitada.

De otro lado, se advierte, que mediante providencia de noviembre 3 de 2021, se le indicó que “En cuanto a la solicitud de trámite de los oficios de embargo, se le informa que éstos se firmaron y enviaron al solicitante; sin embargo, se le advierte que los juzgados están funcionando sin restricción para la atención de los usuarios, por lo tanto, puede acudir a la sede judicial”.

Por lo anterior, si bien los despachos judiciales en acatamiento de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se encuentra remitiendo a través del correo del despacho algunos de los oficios librados por razón de medidas cautelares, lo cierto es que por el cúmulo de expedientes y lo dispendioso que resulta su diligenciamiento a través de la página del juzgado, en aras de darle celeridad, debe considerarse por parte del apoderado actor el diligenciamiento de dichas comunicaciones.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 000727 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$504.105.5** a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00285 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se declaró DESIERTO el recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de noviembre de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, liquídense las costas correspondientes.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00001 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda contra **QAP INGENIERÍA S.A.S., JORGE ABEL POSADA ÁRBELAEZ** y **MARÍA QUINTERO OSPINA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en mayo 11 de 2022, por medio de auto que reformó la demanda.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00005 00

Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada **DANIELA MEDINA MORENO**, a quien se le reconoce personería para actuar como procuradora judicial de la parte solicitante.

Mediante escrito que antecede la parte actora manifiesta que se surtió la notificación de la demandada de conformidad con Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin embargo, no se acreditó el recibo de la comunicación.

De otro lado y para los fines pertinentes se requiere a la parte actora, para que se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen con el registro de la medida ordenada por éste despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00007 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **NELSON RAÚL GONZÁLEZ MARÍN, por pago total de la obligación.**
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4.** Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
- 5.** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6.** Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00013 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada general de la entidad demandante, se le reconoce personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderado principal, y como suplentes a los abogados MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, y a CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZ para que continúe su representación en el presente trámite.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00085 00

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que se remitió comunicación efectiva (art. 291 del C.G. del P.) a la demandada DIANA MILENA QUIÑONEZ ESPINOSA, pero no se allegó constancia de que haya sido notificada conforme el artículo 292 del C.G. del P., o de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de la citada demandada a fin de continuar con el trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00219 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **AGROPECUARIA JAS Y CIA. LTDA.** instauró demanda contra **BERNABÉ ALEXANDER MEDINA PACHECO y MARÍA DE JESÚS PACHECO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en abril 29 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 015</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00219 00

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la inmovilización de los vehículos sobre los cuales se decretó la medida, sin embargo, no se aportó el certificado de tradición de los vehículos con la constancia del registro de la medida, en consecuencia y para los fines pertinentes, sírvase allegarlos.

Frente a lo relacionado con la orden de embargo comunicada a las diferentes entidades financieras, sírvase aportar constancia de su diligenciamiento y el nombre de la entidad que se ha negado a dar respuesta con el fin de que sea requerida.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00377 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., a fin de que informen sobre la última dirección física y/o virtual registrada por de la demandada HELDA ALICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.863.713.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00537 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **AECSA S.A.** instauró demanda contra **MARTHA ALEYDA RIVERA MONTOYA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en agosto 2 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respecto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

SEXTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00841 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y revisado el trámite del asunto, se aclara que el trámite corresponde a una ACCIÓN DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, y no como quedó indicado en la providencia de noviembre 18 de 2022.

Notifíquese la presente providencia conjuntamente con la de noviembre 18 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 2 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00889 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>015</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 3 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>